



---

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

---

---

**Instrucciones para el desarrollo del programa de competencias clave, necesarias para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente a los certificados de profesionalidad de nivel 2 de cualificación profesional**

**Curso 2021 - 2022**

---

**CENTROS DE EDUCACIÓN PARA PERSONAS ADULTAS**

---

**Edición de agosto de 2021**

---





## Índice

Índice .....	2
Introducción .....	3
1.- Objeto del programa y personas destinatarias.....	4
2.- Inscripción en el programa.....	7
3.- Estructura del programa .....	8
4.- Desarrollo de la prueba.....	9
4.1.- Estructura de la prueba.....	9
4.2.- Realización de la prueba .....	10
4.3.- Comisión evaluadora.....	11
4.4.- Evaluación de la prueba .....	12
4.5.- Reclamación contra las calificaciones .....	13
5.- Desarrollo del curso .....	14
5.1.- Estructura del curso .....	14
5.2.- Evaluación del curso.....	15
5.3.- Reclamación contra las calificaciones .....	17
6.- Exención de alguna o todas las partes del programa .....	18
7.- Certificación final .....	21
8.- Aplicación corporativa SAUCE.....	21
9.- Custodia y archivo de documentos .....	21
Anexo IA CALENDARIO Septiembre 2021.....	23
Anexo IB CALENDARIO Febrero 2022 .....	24
Anexo II.....	25
Anexo III.....	27
Anexo IV .....	28



## Introducción

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, regula en sus artículos 66 a 70 bis la Educación de personas adultas. Estas enseñanzas tienen la finalidad de ofrecer a todas las personas mayores de 18 años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, establece en su artículo 20 los requisitos necesarios para el acceso a la formación de los certificados de profesionalidad.

Así, este artículo establece como uno de estos requisitos tener las competencias clave necesarias, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del mencionado Real Decreto, para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente a los certificados de profesionalidad.

También señala este artículo 20 que, para el acceso a los certificados de profesionalidad, se realizarán pruebas de competencia matemática y de comunicación en lengua castellana y, si la hubiere, en lengua cooficial, en el nivel que corresponda. Además para aquellos que incluyan un módulo de lengua extranjera se requerirá pruebas de competencia en comunicación en lengua extranjera en el correspondiente nivel.

Así mismo, señala este artículo 20 que estarán exentas de la realización de estas pruebas las personas que hayan superado con evaluación positiva acciones formativas correspondientes a competencias clave que figuren en el fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

En la circular por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros de educación de personas adultas para cada curso se recoge como una de las enseñanzas impartidas en estos centros, el curso de



competencias clave para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 de cualificación profesional.

El Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias transmite a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales la necesidad que existe en esta Comunidad Autónoma de ayudar a las personas que buscan empleo a obtener las competencias clave en aras a facilitar su acceso a una cualificación profesional que les permita acceder al mercado laboral.

Así pues, visto el Decreto 124/2002, de 3 de octubre, por el que se crea la Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas y los centros que la integran (BOPA de 24 de octubre de 2002), proceden las siguientes:

## INSTRUCCIONES

### 1.- Objeto del programa y personas destinatarias.

1. El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad establece en su artículo 20 **los requisitos para acceder a la formación de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad de los niveles de cualificación profesional 2 y 3**, señalando que el alumnado deberá cumplir alguno de los requisitos siguientes:

- a) *Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el nivel 2 o título de Bachiller para nivel 3.*
- b) *Estar en posesión de un certificado de profesionalidad del mismo nivel del módulo o módulos formativos y/o del certificado de profesionalidad al que desea acceder.*



- c) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 1 de la misma familia y área profesional para el nivel 2 o de un certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma familia y área profesional para el nivel 3.*
- d) Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado medio para el nivel 2 o de grado superior para el nivel 3, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.*
- e) Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.*
- f) Tener las competencias clave necesarias, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV de este real decreto, para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.*

2. En el caso del **requisito d)** señalado anteriormente este se cumplirá, y podrán **incorporarse directamente a los cursos de certificados de nivel 2 de cualificación profesional sin participar en el programa**, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones (Anexo IV de estas instrucciones):

- a) Estar en posesión del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria o de un título declarado equivalente a efectos académicos o de nivel académico superior.
- b) Estar en posesión de alguna de las titulaciones previstas para el acceso a los ciclos formativos de grado superior.
- c) Haber superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.
- d) Haber superado el curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio.



- e) Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio o de grado superior, o la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
- f) Estar en posesión de un título profesional básico.
- g) Estar en posesión del título de Técnico/a Auxiliar.
- h) Estar en posesión del título de Técnico/a.
- i) Estar en posesión del título de Bachiller superior.
- j) Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
- k) Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1963 o el segundo de comunes experimental.
- l) Acreditar tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente.
- m) Haber superado otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

3. Por tanto, el programa destinado a la obtención de las competencias clave para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 de cualificación profesional tiene por objeto favorecer que las personas **que no cumplan los requisitos señalados anteriormente y establecidos en el artículo 20** del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, puedan cursar con aprovechamiento dichos certificados de profesionalidad de nivel 2.

4. El acceso a este programa vendrá determinado por las necesidades detectadas por las oficinas de empleo dependientes del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (en adelante SEPEPA).



5. Podrán participar en el programa aquellas personas que, estando en edad laboral, no cumplan los requisitos de acceso a los certificados de profesionalidad del nivel 2 de cualificación profesional recogidos en el artículo 20 del citado Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

6. De acuerdo con el artículo 38 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, la superación del programa de competencias clave necesarias para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente a certificados de profesionalidad de nivel 2 de cualificación, según lo indicado en el artículo 20 y en el Anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, se certificará siguiendo el modelo que a tal efecto se incorpore en la aplicación corporativa SAUCE.

## 2.- Inscripción en el programa

1. El proceso de inscripción en el programa se realizará a través de las oficinas de empleo dependientes del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA).

2.- El modelo de solicitud de inscripción estará disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://www.asturias.es/> en el momento de apertura del plazo de inscripción. Se podrá localizar introduciendo el código **AUTO0324T01** en el buscador de la cabecera, situado en la parte superior derecha de la citada página, accediendo después al enlace "**Solicitud de participación en el programa cuatrimestral de formación en competencias clave de nivel 2**" desde donde se podrá descargar el modelo de solicitud.

3. Cada Oficina de Empleo dependiente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias comunicará a su Centro de Educación de Personas Adultas (en adelante CEPA) de referencia, de acuerdo al calendario establecido en los Anexos IA y IB, la relación de las personas inscritas.



4. El Director o la Directora de cada CEPA en que se lleve a cabo el programa publicará en el tablón de anuncios de éste, conforme a la normativa vigente de protección de datos, la relación provisional de las personas inscritas que realizarán el programa en su centro, de acuerdo al calendario establecido en los Anexos IA y IB de estas instrucciones.

5. Una vez finalizado el correspondiente plazo de alegaciones será publicada, conforme a la normativa vigente de protección de datos, por el Director o la Directora del CEPA en el tablón de anuncios de su centro, la relación definitiva de personas inscritas, de acuerdo al calendario establecido en los Anexos IA y IB de estas instrucciones.

6. Terminado el proceso de inscripción de las personas propuestas por el SEPEPA, los CEPA podrán realizar nuevas inscripciones hasta completar la ratio establecida. En este caso las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de inscripción.

7. La inscripción y los datos de las personas inscritas se grabarán a través de la aplicación corporativa SAUCE, conforme a los procedimientos para su utilización, antes de la fecha que figura en los Anexos IA y IB de estas instrucciones.

### **3.- Estructura del programa**

1. Las competencias clave se encuentran definidas en el anexo IV del Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, (BOE de 21 de marzo de 2013).

2. El programa para la obtención de las Competencias Clave para el acceso a Certificados de Profesionalidad de nivel 2 o nivel 3 de Cualificación Profesional se regirán por lo estipulado en el citado real decreto. El Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, vistas las solicitudes formuladas, con el visto bueno de la Dirección General con competencias en materia de Formación Profesional,



determinará la necesidad de incluir o no la competencia en comunicación en lengua extranjera inglesa en el programa.

3. Previo a la publicación de la relación provisional de personas inscritas, los CEPA determinarán las personas que estarán exentas de realizar alguna o todas las partes de que consta el programa de acuerdo a lo recogido en la Instrucción 6.

4. Al inicio del programa y con carácter voluntario para las personas participantes, se realizará una prueba con el objeto de verificar si la persona inscrita cuenta ya con las competencias clave necesarias para cursar la formación de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad del nivel 2 de cualificación profesional.

5. Dicha prueba se desarrollará de acuerdo con lo recogido en la Instrucción 4 y aquellas personas que la superen darán por terminado el programa expidiéndoseles la correspondiente certificación, de acuerdo a lo recogido en la Instrucción 7.

6.- Aquellas personas que no superen todas las partes de la prueba podrán continuar con el programa realizando el curso de competencias clave y participando en los procesos de evaluación del mismo, de acuerdo a lo recogido en estas instrucciones y en la circular de instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros para Personas Adultas para cada curso.

## **4.- Desarrollo de la prueba**

### **4.1.- Estructura de la prueba**

1. La prueba constará de dos partes, competencia matemática, competencia en comunicación en lengua castellana y, si así fuera determinado, de acuerdo a la Instrucción 3.2, una tercera parte de competencia en comunicación en lengua extranjera inglesa, cuyos contenidos se relacionarán conforme a lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero (modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo) y que se recogen en el Anexo II de estas instrucciones.



2. El Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias facilitará a la Administración Educativa los ejercicios de las distintas partes de la prueba. El SEPEPA podrá recabar el apoyo de la Administración educativa para la elaboración de la prueba de lengua extranjera cuando sea preciso.

3. Las orientaciones sobre la prueba y los criterios de evaluación se harán públicos en el tablón de anuncios y/o en la página Web del centro docente en el que se realice la prueba en la fecha establecida en el calendario recogido en los Anexos IA y IB. Asimismo será publicada, a título informativo, en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (<http://www.trabajastur.com/>).

4. Pasado un mes de la fecha de realización de la prueba, se publicarán en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (<http://www.trabajastur.com/>) los ejercicios que formaron parte de la misma.

#### **4.2.- Realización de la prueba**

1.- De acuerdo con la Instrucción 3.4, al inicio de cada programa de competencias clave se realizará una prueba, de carácter voluntario y aquellas personas que la superen darán por terminado el programa expidiéndoseles la correspondiente certificación, de acuerdo a lo recogido en la Instrucción 7.

2. Esta prueba de competencias clave, se celebrará en las fechas indicadas en los calendarios recogidos en los Anexos IA y IB de estas instrucciones.

3. Las personas inscritas deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad, el Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido y acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante.

4. Así mismo, las personas inscritas, deberán ir provistas, también, de los útiles de escritura y de dibujo, de máquina calculadora y otros que guarden relación con la naturaleza de la prueba y que figuren en las orientaciones a que se refiere la Instrucción 4.1.3.



5. La celebración de la prueba seguirá el orden y el horario que se indica en el calendario de los Anexos IA y IB debiendo ser este expuesto en el tablón de anuncios del CEPA en que se realicen las mismas, de acuerdo con el propio calendario.

6. Las personas con alguna discapacidad que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, deberán concretar la correspondiente petición en el formulario de solicitud de inscripción en el momento de su formalización.

#### **4.3.- Comisión evaluadora**

1. En cada centro docente en que se celebre la prueba se constituirá una comisión evaluadora que se encargará de su aplicación, corrección, evaluación y calificación y que será presidida, con carácter general, por el Director o la Directora del centro. Además, esta comisión estará integrada al menos por un vocal o una vocal por cada uno de los módulos de los que se examinarán las personas inscritas, pudiendo un mismo vocal evaluar más de un módulo. Actuará como Secretaria o Secretario de la Comisión el vocal o la vocal de menor edad, salvo que la propia Comisión acuerde el nombramiento de otra persona elegida de entre el resto de vocales.

2. Se designará asimismo una comisión evaluadora suplente.

3. Los vocales serán nombrados por el Director o la Directora del CEPA, a propuesta de la Jefatura de Estudios, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, de entre el profesorado que preste sus servicios en el mismo.

4. En aquellos casos en los que no se pueda aplicar lo establecido en los anteriores apartados, el Director General Enseñanzas Profesionales podrá nombrar, con carácter excepcional, vocales de entre el profesorado que preste sus servicios en otro centro docente.

5. El nombramiento de los miembros de la comisión evaluadora, así como de los suplentes será publicado, conforme a la normativa vigente de protección de datos,



en el tablón de anuncios y/o en la página Web del centro educativo en que se celebre la prueba, con antelación a la fecha de celebración de la misma.

#### **4.4.- Evaluación de la prueba**

1. Los resultados de aprendizaje a comprobar en cada una de las partes de que consta la prueba estarán referidos a los aspectos de cada competencia que se recogen en el anexo IV del Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación que capacitan para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.

2. Con posterioridad a la prueba, la comisión evaluadora realizará una sesión de evaluación en cuyo transcurso se evaluará y calificará a las personas participantes. Las calificaciones se expresarán como «Apto» o «No apto» para cada una de las competencias.

3. En el caso de las personas que hubieran obtenido la exención en alguna de las competencias, se consignará la expresión "Exento/a" (EX) que tendrá, a todos los efectos, la consideración de parte superada. En el caso de las personas que no se presenten a la realización de una de las partes, se consignará en el acta la expresión "No presentado/a" (NP), que tendrá a todos los efectos la consideración de parte no superada.

4. La comisión evaluadora levantará acta de la sesión de evaluación, y cumplimentará el acta de calificación a través de la aplicación SAUCE, en la que reflejará la calificación obtenida por las personas participantes en cada parte de la prueba o en su caso, la decisión de exención, así como la propuesta de expedición del correspondiente certificado de competencias clave, necesarias para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente a los certificados de profesionalidad de nivel 2 de cualificación profesional cuando proceda. El acta de



la sesión de evaluación y el acta de calificación deberán ser firmadas por todos los miembros de la comisión evaluadora.

5. El listado con las calificaciones será publicado, conforme a la normativa vigente de protección de datos, en el tablón de anuncios del centro en el que se haya realizado la prueba.

6. En el caso de no haber superado alguna de las partes correspondientes a las competencias clave, las personas participantes mantendrán las calificaciones de las partes superadas para su participación en sucesivos programas. Este apartado tendrá validez en el territorio del Principado de Asturias.

#### **4.5.- Reclamación contra las calificaciones**

1. De acuerdo con el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero, de primera modificación del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, podrá formular reclamación contra la calificación obtenida, dirigida al Presidente o la Presidenta de la comisión evaluadora, en la Secretaría del CEPA en que se haya realizado la prueba, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.

2. La comisión evaluadora resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de recepción de la reclamación, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará acta, que deberá ser firmada por todos los miembros de la comisión evaluadora y por el Presidente o la Presidenta y el Secretario o la Secretaria, estos últimos en todas sus páginas.

3. La resolución de la comisión evaluadora deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.



4. El Presidente o la Presidenta de la comisión evaluadora notificará la resolución adoptada a la persona reclamante, por escrito y en el plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente al de celebración de la sesión extraordinaria de evaluación.

5. Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección del CEPA, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. La resolución del recurso o la reclamación pondrán fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo del Servicio de Inspección Educativa.

6. En el caso de interposición de recurso de alzada, el titular de la Dirección del centro docente en que se celebró la prueba remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación el expediente de reclamación, integrado por la fotocopia de los documentos siguientes: solicitud de inscripción, escrito de reclamación ante de la comisión evaluadora, ejercicios realizados objeto de la reclamación, resolución motivada de la comisión evaluadora, recibí o acuse de recibo de la notificación de la resolución de la reclamación a la persona reclamante.

## **5.- Desarrollo del curso**

### **5.1.- Estructura del curso**

1. De acuerdo con la Instrucción 3.6, aquellas personas que no hayan superado la prueba o hayan decidido no presentarse, podrán continuar con el programa a través del curso de competencias clave y participando en los procesos de evaluación del mismo.

2. Los Cursos de Competencias Clave para el acceso a Certificados de Profesionalidad de nivel 2 de Cualificación Profesional se regirán por lo estipulado en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, y



los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

3. Los Cursos de Competencias Clave tendrán una duración cuatrimestral con una carga lectiva de 10 horas semanales o 12 horas semanales, si así fuera determinado de acuerdo a la Instrucción 3.2 (150 horas o 180 horas en el cuatrimestre respectivamente), atendiendo a la siguiente distribución horaria:

- Competencia matemática: 5 horas semanales.
- Comunicación en lengua castellana: 4 horas semanales.
- Comunicación en lengua extranjera, Inglés (si la hubiera): 2 horas semanales.
- Tutoría de apoyo formativo: 1 hora semanal.

4. Los aspectos de cada competencia que se deben medir están recogidos en el artículo primero, apartado dieciséis, del citado Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, que incorpora un nuevo anexo IV en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad con el contenido que se indica en el Anexo II de estas instrucciones.

## **5.2.- Evaluación del curso**

1. La evaluación forma parte del proceso educativo del alumnado y valora tanto el desarrollo como los resultados del aprendizaje con el fin de verificar su evolución y detectar las dificultades, para adoptar las medidas necesarias y continuar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

2. La evaluación será formativa y continua. En las programaciones didácticas se establecerán y darán a conocer los instrumentos y criterios objetivos de la evaluación continua.

3. Los resultados de aprendizaje a comprobar en los módulos formativos estarán referidos a los aspectos de cada competencia que se recogen en el anexo IV del Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad



y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación que capacitan para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.

4. Los profesores o profesoras reflejarán documentalmente los resultados obtenidos por cada alumno y alumna a lo largo del proceso de evaluación de cada uno de los módulos cursados.

5. Periódicamente se realizarán las correspondientes reuniones del equipo docente con objeto de contrastar las informaciones proporcionadas por el profesorado de los distintos módulos del nivel de adquisición, por parte del alumnado, de las competencias relativas a cada módulo. Estas reuniones estarán coordinadas por la persona responsable de la tutoría del grupo y se celebrarán al menos dos sesiones en cada cuatrimestre. De cada reunión se elaborará el acta correspondiente.

6. Al finalizar el cuatrimestre el equipo docente realizará una sesión de evaluación que tendrá el carácter de evaluación final y en cuyo transcurso se evaluará y calificará al alumnado del grupo. Las calificaciones se expresarán como «Apto» o «No apto».

7. Las personas que hubieran obtenido la exención en alguna de las competencias tendrán consignada la expresión "Exento/a" (EX) que tendrá, a todos los efectos, la consideración de parte superada, de acuerdo con lo recogido en la instrucción 4.4.

8. El tutor o la tutora del grupo levantará acta de la sesión de evaluación, y cumplimentará el acta de calificación a través de la aplicación SAUCE, en la que reflejará la calificación obtenida por las personas participantes en cada módulo del curso o en su caso, la decisión de exención, así como la propuesta de expedición del correspondiente certificado de competencias clave, necesarias para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente a los certificados de profesionalidad de nivel 2 de cualificación profesional cuando proceda. El acta de la sesión de evaluación y el acta de calificación deberán ser firmadas por todos los miembros del equipo docente.



9. En el caso de no haber superado alguno de los módulos correspondientes a las competencias clave, el alumno o alumna mantendrá las calificaciones de las partes superadas para sucesivas convocatorias. Este apartado tendrá validez en el territorio del Principado de Asturias.

### **5.3.- Reclamación contra las calificaciones**

1. De acuerdo con el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero, de primera modificación del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, podrá formular reclamación contra la calificación obtenida, dirigida al Director o Directora del CEPA, en la Secretaría del CEPA en que se haya realizado la prueba, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.

2. El Director o la directora del CEPA resolverá las reclamaciones presentadas, previo informe del equipo docente, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de recepción de la reclamación.

3. La resolución del Director o Directora deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

4. El Director o Directora notificará la resolución adoptada a la persona reclamante, por escrito y en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de la reclamación.

5. Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección del CEPA, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. La resolución del recurso o la reclamación



pondrán fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo del Servicio de Inspección Educativa.

6. En el caso de interposición de recurso de alzada, el titular de la Dirección del centro docente en que se celebró la prueba remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación el expediente de reclamación, integrado por la fotocopia de los documentos siguientes: solicitud de inscripción, escrito de reclamación ante de la comisión evaluadora, ejercicios realizados objeto de la reclamación, informe del equipo docente, resolución motivada de la dirección del CEPA y recibí o acuse de recibo de la notificación de la resolución de la reclamación a la persona reclamante.

## 6.- Exención de alguna o todas las partes del programa

1. Estarán exentas de realizar alguna o todas las partes de que consta el programa las personas que acrediten mediante la certificación correspondiente haber superado alguna de las partes de que consta el programa en una prueba o en un curso de Competencias Clave de los realizados en los Centros de Educación de Personas Adultas en coordinación con el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias o en cualquiera de los centros propios o entidades colaboradoras adscritas al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

2. Asimismo y para cada competencia concreta, estarán exentas de realizar la parte correspondiente de la prueba, las personas que resultaren exentas en virtud de lo previsto, para los módulos correspondientes al nivel 2.2, (periodo lectivo 2.2, correspondiente a Matemáticas IV y Lengua Castellana IV), en el anexo III de la Resolución de 26 de abril de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se organizan las enseñanzas y el currículo de la Educación Secundaria para las personas adultas. En concreto y tal como se indica en el anexo III:

a) En el caso de la competencia clave de Comunicación en **lengua castellana** haber superado:



- el módulo de Educación Secundaria para personas adultas de Lengua castellana IV
  - la materia de Lengua castellana y literatura correspondiente al 4º curso de la ESO.
  - el ámbito de Comunicación en las Pruebas libres para la Obtención directa Título de Graduado o Graduada en ESO o de acceso a CFGM
  - el ámbito lingüístico y social en Programas de Diversificación curricular.
  - los Módulos de Comunicación y Sociedad I y II en los Ciclos Formativos de Grado Básico.
  - la Asignatura o materia de Literatura o Lengua española en Enseñanzas de 2º de BUP o FP1 de la Ley 14/1970.
- b) En el caso de la competencia clave de **Matemáticas** haber superado:
- el módulo de Educación Secundaria para personas adultas de Matemáticas IV
  - la materia de Matemáticas correspondiente al 4º curso de la ESO.
  - el ámbito científico tecnológico en las Pruebas libres para la Obtención directa Título de Graduado o Graduada en ESO o de acceso a CFGM.
  - el ámbito científico tecnológico en Programas de Diversificación curricular.
  - los Módulos de Ciencias aplicadas I y II en los Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica.
  - la materia de Matemáticas en Enseñanzas de 2º de BUP o 2º FP1 de la Ley 14/1970.
- c) En el caso de la competencia clave de Comunicación en **lengua extranjera** haber superado:



- el módulo de Educación Secundaria para personas adultas de Lengua extranjera IV
- la materia de Lengua extranjera correspondiente al 4º curso de la ESO.
- el primer curso del Nivel Básico de las enseñanzas de idiomas.
- el ámbito de Comunicación en las Pruebas libres para la Obtención directa Título de Graduado o Graduada en ESO o de acceso a CFGM.
- los Módulos de Comunicación y Sociedad I y II en los Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica.
- Lengua extranjera o segunda lengua Extranjera en Programas de Diversificación curricular o la Asignatura o materia de Lengua extranjera.
- idioma extranjero o idioma moderno o EATP: segunda lengua extranjera en Enseñanzas de 2º de BUP o FP1 de la Ley 14/1970.

3. Los Directores o las Directoras de Centros de Educación de Personas Adultas en donde se desarrolle el programa, resolverán las solicitudes de exención a las que se refiere esta instrucción y de acuerdo a lo recogido en la Instrucción 3.3.

4. La concesión de la exención se anotará en la solicitud de inscripción de quien corresponda y se indicará tanto en la relación provisional como en la definitiva de personas inscritas, que serán publicadas, conforme a la normativa vigente de protección de datos, en el tablón de anuncios del centro, según lo establecido en la instrucción segunda.

5. Si como resultado de la aplicación de esta instrucción alguna persona estuviera en disposición de certificar las competencias clave, con o sin la competencia en lengua extranjera, el titular de la Dirección del centro docente notificará a la persona interesada que no es necesario que participe en el programa, y por lo tanto no es necesario que participe en la prueba, y se la incluirá en el acta de calificación de la prueba a la que se refiere la Instrucción 4, a los efectos de



proceder al registro de la propuesta de expedición del certificado correspondiente. En el caso de que la exención no alcance a la competencia en comunicación en lengua extranjera, se le informará asimismo de que puede presentarse a la prueba de esta competencia en caso de que desee certificarla también.

## **7.- Certificación final**

1. Los Directores y las Directoras de los Centros de Educación de Personas Adultas, a la vista de las actas de calificaciones de la prueba y/o del curso realizarán la propuesta de expedición de los correspondientes certificados de competencias clave, necesarias para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente a los certificados de profesionalidad de nivel 2 de cualificación profesional, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo.
2. El modelo de certificación será el que se establezca en la aplicación corporativa SAUCE.

## **8.- Aplicación corporativa SAUCE**

Los CEPA matricularán al alumnado inscrito en el programa de competencias clave en la Aplicación Corporativa SAUCE utilizando para ello el módulo de la Aplicación que corresponda. Así mismo, recogerán en esta Aplicación los resultados del proceso formativo.

## **9.- Custodia y archivo de documentos**

1. El Secretario o la Secretaria del centro docente en que se haya desarrollado el programa custodiará una copia de cada una de las solicitudes de inscripción. También conservará indefinidamente las actas de las sesiones de evaluación y de calificación.



2. Asimismo conservará los ejercicios realizados por las personas aspirantes y demás documentos relacionados con la celebración de la prueba durante los tres meses siguientes contados a partir de la finalización del plazo de reclamación, excepto los que correspondan a quienes hayan presentado una reclamación que se custodiarán de forma indefinida.

Oviedo, a la fecha de la firma

El Director General de  
Enseñanzas Profesionales

La Directora-Gerente del  
Servicio Público de Empleo  
del Principado de Asturias

Javier Cueli LLera

Pilar Varela Diaz



**Anexo IA**  
**CALENDARIO Septiembre 2021**

Fecha	Actuación Septiembre 2021	
Antes del 6 de septiembre	Publicación del calendario y de los criterios de evaluación.	
6 de septiembre	Envío a los Centros de Educación de Personas Adultas, por parte del Servicio Público de Empleo, de los listados de inscritos para participar en el programa. *	
10 de septiembre	Plazo máximo para la grabación de los datos de inscripción en la aplicación SAUCE por parte de los Centros de Educación de Personas Adultas.	
13 de septiembre	Publicación, conforme a la normativa vigente de protección de datos, en el tablón de anuncios de los Centros de Educación de Personas Adultas de la relación provisional de personas inscritas en el programa	
Hasta el 16 de septiembre	Plazo de alegaciones contra la relación provisional de personas inscritas.	
22 de septiembre	Publicación, conforme a la normativa vigente de protección de datos, en el tablón de anuncios de los Centros de Educación de Personas Adultas de la relación definitiva de personas inscritas.	
23 de septiembre	Publicación, conforme a la normativa vigente de protección de datos, en el tablón de anuncios de los Centros de Educación de Personas Adultas de: <ul style="list-style-type: none"><li>• Calendario, lugar de celebración y horario para la realización de cada una de las partes que integran la prueba.</li><li>• Listados de aspirantes que deben examinarse en cada sede.</li></ul>	
15 a 17 de septiembre	Sesión inicial: Presentación del programa al alumnado inscrito	
Antes de las 8:30 del día de celebración de la prueba	Constitución de la comisión evaluadora	
29 de septiembre	Horario de realización de la prueba para la obtención directa del Certificado de Competencias Clave para el acceso a Certificado de Profesionalidad de nivel 2 de cualificación Profesional según el horario siguiente:	
	A las 9:00	Convocatoria y llamamiento de las personas inscritas
	De 9:30 a 10:30	Ejercicio de la parte de Competencia matemática
	De 11:00 a 12:00	Ejercicio de la parte de Comunicación en lengua castellana
A partir de las 12:30	Ejercicio de la parte de Comunicación en lengua extranjera	
A partir del 4 de octubre	Inicio del curso de Competencias Clave para el alumnado que no ha superado la prueba.	

**\* Se recuerda que para inscribirse en el programa hay que dirigirse a las oficinas de empleo dependientes del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.**



## Anexo IB

### CALENDARIO Febrero 2022

Fecha	Actuaciones en febrero 2022	
Antes del 12 de enero	Publicación del calendario y de los criterios de evaluación.	
12 de enero	Envío a los Centros de Educación de Personas Adultas, por parte del Servicio Público de Empleo, de los listados de inscritos para participar en el programa. *	
17 de enero	Plazo máximo para la grabación de los datos de inscripción en la aplicación SAUCE por parte de los Centros de Educación de Personas Adultas.	
18 de enero	Publicación, conforme a la normativa vigente de protección de datos, en el tablón de anuncios de los Centros de Educación de Personas Adultas de la relación provisional de personas inscritas en el programa.	
Hasta el 21 de enero	Plazo de alegaciones contra la relación provisional de personas inscritas.	
26 de enero	Publicación, conforme a la normativa vigente de protección de datos, en el tablón de anuncios de los Centros de Educación de Personas Adultas de la relación definitiva de personas inscritas.	
Antes del 9 de febrero	Publicación, conforme a la normativa vigente de protección de datos, en el tablón de anuncios de los Centros de Educación de Personas Adultas de: <ul style="list-style-type: none"><li>• Calendario, lugar de celebración y horario para la realización de cada una de las partes que integran la prueba.</li><li>• Listados de aspirantes que deben examinarse en cada sede.</li></ul>	
3-4 de febrero	Sesión inicial: Presentación del programa al alumnado inscrito	
Antes de las 8:30 del día de celebración de la prueba	Constitución de la comisión evaluadora	
11 febrero	Horario de realización de la prueba para la obtención directa del Certificado de Competencias Clave para el acceso a Certificado de Profesionalidad de nivel 2 de cualificación Profesional según el horario siguiente:	
	A las 9:00	Convocatoria y llamamiento de las personas inscritas
	De 9:30 a 10:30	Ejercicio de la parte de Competencia matemática
	De 11: a 12:00	Ejercicio de la parte de Comunicación en lengua castellana
A partir de las 12:30	Ejercicio de la parte de Comunicación en lengua extranjera	
A partir del 21 de febrero	Inicio del curso de Competencias Clave para el alumnado que no ha superado la prueba.	

**\* Se recuerda que para inscribirse en el programa hay que dirigirse a las oficinas de empleo dependientes del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias**



## Anexo II

### 1. Competencia clave: Comunicación en Lengua Extranjera

Esta competencia se refiere a la utilización de la lengua extranjera como instrumento de comunicación oral y escrita en diversos contextos. En la descripción de los aspectos de la competencia que se deben medir se toma como referencia la escala global del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

#### Nivel 2. Aspectos de la competencia que se deben medir:

- Comprensión oral de frases y expresiones de uso frecuente relacionadas con áreas de experiencia que sean especialmente relevantes, como información básica sobre uno mismo y su familia, compras, lugares de interés, profesiones, entre otras.
- Comprensión escrita de textos breves y sencillos relacionados con la vida cotidiana, como anuncios publicitarios, horarios o menús.
- Descripción oral de la familia y personas del entorno, aspectos de la vida personal, familiar y laboral.
- Producción de textos escritos breves y sencillos, sobre aspectos del pasado y el entorno, así como cuestiones relacionadas con necesidades inmediatas y finalidades diversas.
- Interacción oral para llevar a cabo tareas simples y cotidianas que no requieran más que intercambios sencillos y directos de información sobre cuestiones conocidas o habituales.

### 2. Competencia clave: Comunicación en lengua castellana y, si la hubiere, en lengua cooficial

Esta competencia se refiere a la habilidad para expresar e interpretar conceptos, pensamientos, sentimientos, hechos y opiniones de forma oral y escrita (escuchar, hablar, leer y escribir), y para interactuar lingüísticamente de una manera adecuada y creativa en los diferentes contextos sociales y culturales, como la educación y la formación, la vida privada y profesional, y el ocio, en lengua castellana y, si la hubiere, en lengua cooficial.

#### Nivel 2. Aspectos de la competencia que se deben medir:

- Demostrar un nivel de comprensión y uso de expresiones orales y textos escritos que le permitan el acceso al conocimiento, identificando las ideas principales y secundarias de la información así como su estructura formal básica.
- Expresar pensamientos, emociones y opiniones, narrar y comentar con claridad hechos y experiencias y exponer oralmente un tema dando coherencia y cohesión al discurso.
- Resumir textos orales y escritos, identificando el tema principal y los secundarios y reflejando los principales argumentos y puntos de vista.
- Generar ideas y redactar textos con una organización clara con corrección ortográfica y gramatical.

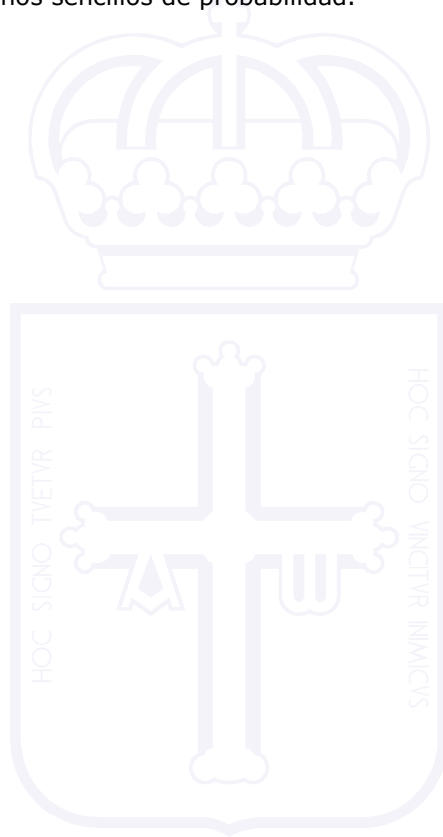
### 3. Competencia clave: Competencia matemática

Esta competencia se refiere a la habilidad para utilizar y relacionar los números, sus operaciones, los símbolos y las formas de expresión así como para desarrollar y aplicar el razonamiento matemático con el fin de resolver diversos problemas en situaciones cotidianas y con el mundo laboral. Basándose en un buen dominio del cálculo, el énfasis se sitúa en el proceso y la actividad, aunque también en los conocimientos. La competencia matemática entraña (en distintos grados) la capacidad y la voluntad de utilizar procesos de razonamiento (inducción y deducción) y modos matemáticos de pensamiento (pensamiento lógico y espacial) y de representación (fórmulas, modelos, construcciones, gráficos y diagramas).



Nivel 2. Aspectos de la competencia que se deben medir:

- Conocer y manejar los elementos matemáticos básicos, números enteros, fraccionarios, decimales y porcentajes sencillos; unidades de medida, símbolos, elementos geométricos, etc.).
- Resolver problemas, utilizando adecuadamente los distintos números, las cuatro operaciones elementales, los procedimientos básicos de la proporcionalidad numérica (regla de tres, cálculo de porcentajes) y el lenguaje algebraico para resolver ecuaciones de primer grado.
- Resolver problemas cotidianos sobre unidades monetarias y unidades de medida usuales y calcular longitudes, áreas, volúmenes y ángulos.
- Elaborar e interpretar informaciones estadísticas más usuales e información gráfica sobre la vida cotidiana y fenómenos sencillos de probabilidad.





### Anexo III

<b>Exenciones en el curso o prueba de Competencias Clave para el acceso a Certificados de Profesionalidad de nivel 2 de cualificación profesional</b>	
<b>Ámbitos superados en las Pruebas libres para la Obtención Título de Graduado en ESO o de acceso a CFGM.</b>	<b>Exención en Competencia Clave</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Científico-Tecnológico</li> </ul>	Matemática
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicación</li> </ul>	Lengua Castellana
	Lengua extranjera
<b>Materias superadas en cuarto de ESO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Matemáticas</li> </ul>	Matemática
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lengua castellana y Literatura</li> </ul>	Lengua Castellana
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lengua extranjera o segunda lengua extranjera</li> </ul>	Lengua extranjera
<b>Materias superadas en cuarto de Educación Secundaria de Personas Adultas, ESPA o ESPAD</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Matemáticas IV</li> </ul>	Matemática
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lengua Castellana IV</li> </ul>	Lengua Castellana
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lengua extranjera IV</li> </ul>	Lengua extranjera
<b>Ámbitos o materias superados en Programas de Diversificación Curricular</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ámbito científico tecnológico</li> </ul>	Matemática
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ámbito lingüístico y social</li> </ul>	Lengua Castellana
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lengua extranjera o segunda lengua extranjera</li> </ul>	Lengua extranjera
<b>Módulos profesionales superados Ciclos Formativos de Grado Básico.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicación y Sociedad I y II</li> </ul>	Lengua Castellana
	Lengua extranjera
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ciencias aplicadas I y II</li> </ul>	Matemática
<b>Enseñanzas Ley 14/1970</b>	
<b>Áreas/materias/asignaturas superadas de 2º de BUP o 2º de FP1</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Matemáticas</li> </ul>	Matemática
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Literatura o Lengua española</li> </ul>	Lengua Castellana
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lengua extranjera o idioma extranjero o idioma moderno o EATP: segunda lengua extranjera</li> </ul>	Lengua extranjera

**Nota.-** Podrán incorporarse a los cursos de certificados de nivel 2 de cualificación profesional sin necesidad de cursar el programa, las personas relacionadas en el anexo siguiente (Anexo IV).



## Anexo IV

De acuerdo con el artículo 20 "Requisitos de acceso a la formación de los certificados de profesionalidad" del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, para acceder a la formación de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad de los niveles de cualificación profesional 2 y 3 los alumnos deberán cumplir alguno de los requisitos siguientes:

- a) *Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el nivel 2 o título de Bachiller para nivel 3.*
- b) *Estar en posesión de un certificado de profesionalidad del mismo nivel del módulo o módulos formativos y/o del certificado de profesionalidad al que desea acceder.*
- c) *Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 1 de la misma familia y área profesional para el nivel 2 o de un certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma familia y área profesional para el nivel 3.*
- d) *Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado medio para el nivel 2 o de grado superior para el nivel 3, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.*
- e) *Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.*
- f) *Tener las competencias clave necesarias, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV de este real decreto, para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.*

Por tanto, de acuerdo con el apartado d), podrán **incorporarse directamente** a los cursos de certificados de nivel 2 de cualificación profesional quienes cuenten con alguno de los requisitos para cursar ciclos formativos de Grado Medio. En concreto:

- a) Estar en posesión del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria o de un título declarado equivalente a efectos académicos o de nivel académico superior.
- b) Estar en posesión de alguna de las titulaciones previstas para el acceso a los ciclos formativos de grado superior.
- c) Haber superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.
- d) Haber superado el curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio.
- e) Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio o de grado superior, o la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
- f) Estar en posesión de un título profesional básico.
- g) Estar en posesión del título de Técnico/a Auxiliar.
- h) Estar en posesión del título de Técnico/a.
- i) Estar en posesión del título de Bachiller superior
- j) Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
- k) Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1963 o el segundo de comunes experimental.
- l) Acreditar tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente.
- m) Haber superado otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.